ACTO POR EL CUAL SE AUTORIZA ADELANTAR PROCESO DE SELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 092 DEL 2017 PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE COOPERACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD

JAIME LUIS BUITRAGO GARCÍA, en mi condición de Alcalde Municipal, y en virtud de lo establecido en el artículo segundo del Decreto 092 de 2017, que manifiesta "(…) Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización (…)" y teniendo presente:

1. Que el maltrato y el deficiente cuidado animal son problemáticas de alcance global que afectan tanto a la salud y el bienestar de los animales como a la salud pública humana. A nivel mundial, las zoonosis, enfermedades infecciosas que se transmiten de animales a humanos, representan un desafío significativo. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), estas enfermedades pueden ser causadas por bacterias, virus, parásitos o agentes no convencionales y propagarse a los humanos por contacto directo o a través de alimentos, agua o el medio ambiente. Las zoonosis no solo son responsables de muchas enfermedades infecciosas recientemente identificadas, sino también de brotes recurrentes de enfermedades conocidas y de la potencial aparición de pandemias globales, como la COVID-19.

2. Que en Colombia, el maltrato animal es un problema persistente que se refleja en las estadísticas de denuncias y casos judicializados. De acuerdo con la normativa actual, según la cual los animales son seres sintientes, con emociones, la desatención se puede considerar también una forma de maltrato. Desde 2016 hasta la fecha, se han atendido más de 8.000 denuncias de maltrato animal, con 2.700 casos actualmente activos. Los departamentos de Antioquia, Nariño y Cundinamarca presentan los

mayores índices de vulneraciones. A pesar de los esfuerzos del Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal (GELMA) de la Fiscalía, que ha logrado 123 imputaciones y 63 condenas por maltrato animal entre enero y septiembre de 2023, la cantidad de casos sigue siendo alarmante, con 1.002 incidentes reportados en lo que va del año. Este panorama indica una necesidad urgente de medidas más efectivas para prevenir y sancionar el maltrato animal en el país.

3. Que Bogotá, la capital de Colombia, lidera en el número de reportes de maltrato animal. En 2020, se registraron 29.419 incidentes relacionados con animales a través de la línea de atención a emergencias 123. De estos, 10.252 casos correspondieron a maltrato animal, lo que evidencia que esta problemática es la principal preocupación en términos de incidentes reportados. Además, la ciudad registró 3.385 casos de animales enfermos, 2.672 accidentes y 1.717 situaciones relacionadas con fauna silvestre. Estas cifras reflejan la magnitud del problema y la necesidad de una respuesta integral que aborde tanto el maltrato como otros aspectos del bienestar animal.

4. Que el departamento de La Guajira, una región con características socioeconómicas y culturales particulares también enfrenta desafíos significativos en cuanto al maltrato y el cuidado animal. En el municipio de Uribia, se han reportado 769 casos de zoonosis por agresiones de animales potencialmente transmisores de rabia en 2023. Esta alta incidencia de zoonosis subraya la conexión entre el maltrato y/o desatención animal y los riesgos para la salud pública. La rabia, por ejemplo, es una enfermedad grave que se transmite principalmente a través de la saliva de animales infectados y requiere diagnósticos de laboratorio específicos, utilizando tejido del sistema nervioso central. Los altos números de casos en Uribia demuestran la necesidad de intervenciones tanto en el manejo del maltrato animal como en la prevención y control de enfermedades zoonóticas.

5. Que en el contexto global, regional y local, el maltrato y el deficiente cuidado animal no solo representan un problema ético, sino también un riesgo significativo para la salud pública. Las zoonosis como la leptospirosis, la toxoplasmosis y la rickettsiosis son ejemplos de cómo la salud humana está intrínsecamente ligada al bienestar animal. En Colombia, la legislación vigente, como el artículo 339A del Código Penal, establece sanciones severas para el maltrato animal, incluyendo penas de prisión y multas. Sin embargo, las cifras actuales indican que, a pesar de estos marcos legales, la implementación y la efectividad de las medidas preventivas y sancionadoras deben fortalecerse.

6. Que la problemática en Uribia, con sus 769 casos de zoonosis reportados en 2023, refleja cómo las deficiencias en el cuidado animal pueden tener repercusiones directas en la salud de la comunidad. La alta incidencia de enfermedades como la rabia en esta región específica destaca la necesidad de un enfoque integrado que considere tanto la protección y el bienestar de los animales como la prevención de riesgos para la salud pública. Este enfoque debe incluir la educación comunitaria, la mejora de las políticas públicas y una mayor coordinación entre las autoridades locales y nacionales.

7. Que las autoridades municipales realizaron un diagnóstico detallado de la situación de salud pública y bienestar animal, identificando los altos índices de zoonosis y desatención animal como problemas prioritarios. A partir de esta evaluación, se estableció la necesidad de un proyecto integral que abordara estos desafíos, con un enfoque en la prevención y el control de enfermedades zoonóticas. El municipio contribuyó con su experiencia técnica, administrativa y financiera, asegurando que el proyecto fuera viable y alineado con las capacidades y recursos disponibles.

8. Que durante la ejecución del proyecto, la interacción entre estos actores continuará siendo fundamental. El municipio de Uribia, manteniendo su rol cooperante, proporcionará soporte técnico, administrativo y financiero. Esto incluye la coordinación de brigadas de salud animal, la implementación de campañas desparasitación y

esterilización, y la supervisión de las actividades para asegurar que se cumplan los objetivos del proyecto. Las autoridades locales trabajarán estrechamente con los profesionales de la salud y organizaciones no gubernamentales para maximizar el impacto de las intervenciones y garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

9. Que la Secretaria de Gobierno, con el interés de implementar acciones que permitan controlar los riesgos sanitarios en el territorio, lo que está directamente relacionado con su misión de garantizar el bienestar y la seguridad de la población. Su contribución es de carácter técnico y administrativo, asumiendo responsabilidades en la planificación, coordinación y supervisión de las actividades.

10. Que por su parte, la población urbana de Uribia seguirá siendo un actor clave durante la ejecución. Los residentes deberán asistir con sus animales a las brigadas, seguir las recomendaciones proporcionadas por los especialistas y participar activamente en las veedurías ciudadanas para monitorear el progreso del proyecto y reportar cualquier incidente o necesidad adicional. Su cooperación y compromiso son esenciales para el éxito del proyecto, ya que su participación no solo garantiza que los animales reciban el cuidado necesario, sino que también refuerza la conciencia comunitaria sobre la importancia del bienestar animal y la prevención de enfermedades.

11. Que la implementación del proyecto en el municipio de Uribia es esencial debido a la grave situación de maltrato y deficiente cuidado animal que prevalece, especialmente entre aquellos que se encuentran en situación de calle, y sus amplias repercusiones en la salud pública y el bienestar comunitario. En Uribia, los altos índices de zoonosis, como los 769 casos de rabia registrados en 2023, ponen de manifiesto la urgente necesidad de abordar estos problemas de manera integral y sistemática.

12. Que el maltrato animal y la proliferación descontrolada de animales de compañía en desprotección no solo representan un problema ético, sino también un serio riesgo

para la salud pública. Las zoonosis, enfermedades que se transmiten de animales a humanos, son una amenaza constante. Ejemplos de estas enfermedades incluyen la rabia, la leptospirosis, la toxoplasmosis y la rickettsiosis, todas las cuales pueden causar serios problemas de salud y generar costos elevados para el sistema de salud pública. La transmisión de estas enfermedades está frecuentemente relacionada con el contacto directo o indirecto con animales que no reciben un cuidado adecuado, lo que subraya la necesidad de intervenir en este ámbito.

13. Que en términos económicos, el incremento de enfermedades zoonóticas implica una mayor presión sobre el presupuesto municipal. Los recursos que deben destinarse a la atención médica de emergencias y al tratamiento de enfermedades zoonóticas podrían ser significativamente reducidos mediante una estrategia preventiva y de control efectivo del cuidado animal. Esto no solo liberaría fondos para otras áreas esenciales, sino que también permitiría una mejor planificación y uso de los recursos disponibles, promoviendo una gestión más sostenible y eficiente del presupuesto municipal.

14. Que además, mejorar el bienestar animal y controlar la proliferación de enfermedades contribuye a un entorno más saludable y seguro para la comunidad en general. Las acciones preventivas y de control también tienen un impacto directo en la calidad de vida de los habitantes, al reducir la incidencia de enfermedades y mejorar las condiciones de salubridad. Esto es especialmente relevante en comunidades vulnerables, donde los recursos son limitados y los riesgos de salud son más elevados.

15. Que el bienestar animal y la salud pública están estrechamente interconectados. Abordar de manera efectiva los problemas de maltrato y cuidado animal no solo mejora las condiciones de vida de los animales, sino que también protege a la comunidad de riesgos sanitarios. La implementación de este proyecto se presenta, por lo tanto, como una estrategia integral para promover un desarrollo sostenible y

equitativo en Uribia, asegurando que los recursos se utilicen de manera óptima y que las necesidades de salud de la población sean atendidas de manera adecuada.

16. Que por tal razón se hace necesario contar con la implementación de las estrategias técnicas y educativas necesarias para promover la importancia de los ecosistemas, la biodiversidad, la fauna silvestre y Tenencia Responsable de Animales de Compañía.

17. Que así, la administración Municipal, teniendo en cuenta que en su banco de proyectos tiene inscrito el proyecto N° 202500000002697: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PEDAGÓGICAS PARA LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL Y MECANISMOS DE CONTROL DE LA POBLACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE URIBIA, pretende realizar las actividades previstas acorde con los lineamientos del programa en la búsqueda del cumplimiento de sus objetivos.

18. Que por lo anterior, se propone realizar un contrato de cooperación con entidad de derecho privado sin ánimo de lucro para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PEDAGÓGICAS PARA LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL Y MECANISMOS DE CONTROL DE LA POBLACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE URIBIA, basados en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, dado que se maximiza el presupuesto estatal porque se obtiene aporte de otras entidades; el personal que se vincula desarrolla un alto compromiso social con la ejecución del plan de desarrollo; se logra una inmediatez en la contratación, además de trasladar los riesgos que pudieren afectar el equilibrio contractual a la entidad contratante y no a la administración municipal.

19. Que no adelantar el proceso contractual a través del contrato especial de cooperación implicaría adelantar un proceso de selección atendiendo al factor cuantía, desdibujándose así el sentido mismo del objeto pretendido, pues el ánimo de lucro primaría y las actividades no serían vistas con una función social, sino con un fin

utilitarista, sumado a que el presupuesto no fija un rango de utilidad que un posible contratista dentro de un proceso de selección esperaría.

20. Que en los contratos con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, el contratista debe ser una persona jurídica sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea colaborar con nuestra entidad estatal en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. Para que de este modo exista un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

21. Que este proyecto atiende la necesidad urgente de abordar la afectación a ecosistemas estratégicos, garantizando su desarrollo sostenible, la protección de su patrimonio cultural y la mejora del bienestar de sus habitantes en el presente y para futuras generaciones.

22. Que el Decreto 092 de 2017 es el marco jurídico de los contratos de apoyo a que se refiere el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política. Mediante estos contratos las entidades del Estado se apoyan en personal jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para desarrollar actividades de interés público, que se encuentren en los respectivos planes de desarrollo.

23. Que en los contratos con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, los contratistas son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas.

24. Que la contratación propuesta se justifica en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, dado que se maximiza el presupuesto estatal porque se garantiza las herramientas y manejo especializado en la ejecución de las actividades; el personal que se vincula desarrolla un alto compromiso social con la ejecución del plan de desarrollo; se logra una inmediatez en la contratación.

25. Que el Municipio de Uribia realizó todos los estudios de análisis y conveniencia en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes.

26. Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para el cubrimiento de sus aportes.

Se determina, DECLARAR AUTORIZADO el proceso competitivo de selección de entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del decreto 092 del 2017, para la suscripción de contrato de cooperación de objeto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PEDAGÓGICAS PARA LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL Y MECANISMOS DE CONTROL DE LA POBLACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE URIBIA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los estudios previos y análisis realizados para el efecto.

Para lo anterior adelantarán los trámites pertinentes a través de la Oficina de contratación Municipal. Dado en Uribia el primer (1) día del mes de julio de 2025.

Original firmado
JAIME LUIS BUITRAGO GARCÍA
Alcalde Municipio de Uribia,
La Guajira

Elaboró: Luis Carlos Murgas Bonilla/ Asesor Jurídico Contratación
Aprobó: José Ramón Curvelo / Jefe de la Oficina de Contratación